

LA CAMPAÑA CONTRA LA TRATA Y LA PROSTITUCIÓN EN EL NUEVO MILENIO: ¿NUEVOS FLAGELOS O VIEJOS PÁNICOS?

UNA BREVE HISTORIA DEL DEBATE FEMINISTA EN TORNO AL PROTOCOLO DE PALERMO, Y SU RECEPCIÓN EN LA ARGENTINA

MARISA TARANTINO

UNIVERSIDAD DE PALERMO

INTRODUCCIÓN

La paulatina consolidación del capitalismo global en clave neoliberal viene siendo el signo de nuestro tiempo; esto incluye una serie de fenómenos socioeconómicos igual de globales, y unas consecuencias especialmente devastadoras para los países periféricos. En este marco, no resulta extraño que ya hacia fines de la década del '90 haya surgido una especial preocupación en el mundo occidental por las más crueles formas de explotación de las personas. Esto, sumado al aumento sostenido de los flujos migratorios, constituyó un contexto muy favorable para el renacimiento de la cuestión del tráfico de seres humanos, como un problema central de los debates internacionales y locales de cara al nuevo milenio[1].

[1] En este sentido, los gobiernos del Primer Mundo comenzaron a ver cada vez más como un serio problema a resolver, los crecientes flujos migratorios que desde estos años se multiplicarán moviéndose desde la periferia hacia Europa, y también hacia los Estados Unidos. Como es obvio, lo que preocupa no son todas las trayectorias, sino especialmente las de aquellas personas que pertenecen a sectores subalternos. Tal como argumenta Laura Agustín (2004, 2009), el sesgo ya emerge con el uso del concepto de emigración, sobre todo cuando ella se presenta como problema: existen trayectorias migratorias de personas profesionales, académicas o artistas, que las emprenden en búsqueda de nuevos desafíos y que pueden ser imaginadas en combinación con objetivos de diversión o exploración de nuevas experiencias vitales. Difícilmente estos sujetos sean vistos bajo la categoría de "migrante". Luego, están los movimientos de quienes emprenden viajes en busca de solucionar ciertas condiciones de vida precarias, o para huir de la violencia política o de conflictos bélicos. Estos sí son los "migrantes"; son aquellos que generar alarma y cuyas trayectorias solo son leídas en clave victimista.

En efecto, dicho escenario se volvió muy propicio para un renacimiento del viejo pánico moral de la *trata de blancas*², que volverá a instalarse en estos años con muchas de las características de aquel que se había desplegado hacia fines del Siglo XIX y principios del XX, y con su misma—o quizá mayor—efectividad para anudar y simplificar las diversas (y muy complejas) realidades y ansiedades sociales del momento (Doezema, 2005, 2010; Morcillo y Varela, 2017).

Sin embargo, este renacimiento de la trata no solo se presentará como una novedad (se escuchará hablar reiteradamente de ella como el “nuevo flagelo” de la “esclavitud moderna”), sino que además será enmarcada dentro de una categoría que sí es más propia de este tiempo y del paradigma securitario que hoy nos rige: la idea de *crimen organizado*³ (Iglesias Skulj, 2019).

La lucha contra esta forma de criminalidad se instalará en estos años como una preocupación convocada desde las más influyentes fuerzas geopolíticas y dará lugar a nuevas formas de gobierno sobre las migraciones, sobre el trabajo informal y altamente precarizado, y muy especialmente sobre la prostitución (Varela, 2015; Daich y Varela, 2014; Iglesias Skulj, 2019). En los países centrales, el

² La caracterización del fenómeno de la *trata de blancas* como mito o como lo que Stanley Cohen (2015) definió bajo la categoría *pánico moral*, viene siendo un lugar común en el pensamiento y producción teórica de historiadores y cientistas sociales, basados en el resultado de diversas investigaciones historiográficas que así lo han demostrado (ej. Guy, 1991; Grittner, 1990; Weitzer, 2005; Agustín, 2004; Doezema, 2010; Iglesias Skulj, 2013; Varela, 2015; entre muchos otros).

³ Zaffaroni (2011) critica el término “crimen organizado”, al que considera un pseudoconcepto ajeno a la criminología. Sostiene que tuvo origen en el lenguaje periodístico, y que aun cuando la criminología no ha podido definir con certeza a qué realidad es posible atribuirlo, igualmente ha servido de justificación para la sanción de ciertas legislaciones represivas, que han apuntado a un ámbito no determinado de la realidad. Según este autor, la divulgación del término se explica a partir de la Guerra Fría, con la adquisición de ciertas formas verticalizadas dentro de algunas organizaciones criminales (como la *mafia* o la *comorra*), que combinaban también prácticas de conspiración y secreto. Así, esta idea de mafia organizada y vertical, fue siendo caracterizada a través de un entramado de realidad, ficción e imaginación, que generó un gran rating en los Estados Unidos. Para Zaffaroni (2011), finalmente, la realidad más próxima a lo que suele ser asignado con el término “crimen organizado” podría ser definido más precisamente bajo la categoría “criminalidad de mercado” que él propone, porque remite más adecuadamente a la organización de la oferta de servicios ilícitos en el mercado. Así, sostiene que en él suelen incluirse “todos los tráficos y servicios ilícitos internacionales y nacionales: drogas, armas, personas, trata, productos falsificados, dinero de evasión fiscal, reciclaje de dinero sucio, abortos, juego prohibido, obras de arte, piezas arqueológicas, pornografía infantil, turismo sexual, protección mafiosa, contrabando, etcétera” (624).

despliegue de sus dispositivos de control estará fundamentalmente destinado a contener las migraciones indeseadas; es decir, el desplazamiento de personas de ciertas nacionalidades, de ciertos sectores sociales, y ciertos rasgos étnicos (Agustín, 2004; Iglesias Skulj, 2013).

No es extraño, entonces, que algunas de las configuraciones más precisas que alimentaron las primeras campañas de la *trata de blancas*, reaparezcan en los comienzos de este nuevo milenio con la fantasmática de aquellas historias míticas y de los más encendidos reproches morales contra de la prostitución (Doezema, 2005, 2000); aunque ahora soterrados bajo el aura de legitimidad que le otorgará el paradigma de los derechos humanos y una particular *perspectiva de género*: el neoabolicionismo.

La actualidad del mundo global encontrará la relectura de este escenario a partir de ciertos discursos feministas que recogerán el legado del primer abolicionismo, y le imprimirán el desarrollo teórico del feminismo radical en su vertiente cultural⁴. Así, desde este paradigma tendrá lugar un nuevo activismo contra la prostitución, que ahora será objetada en términos de *violencia de género*⁵ (Iglesias Skulj, 2013)⁶.

La reaparición del pánico de la trata en nuestro tiempo fue construyéndose, entonces, con el mismo marco teórico de aquel particular activismo feminista de los '70, *aggiornado* según las claves de

⁴ Acerca de la caracterización de la vertiente "cultural" del feminismo radical, su concepción esencialista de la sexualidad y su influencia en el movimiento antipornografía, pueden consultarse, entre otros, los trabajos de Echols (1989) y Vance (1989), y también el recorrido que hace Daich (2019) de estas discusiones puede leerse en el contexto del debate feminista sobre la prostitución en Argentina.

⁵ Esta es una categoría que viene siendo utilizada como una abstracción que entraña de por sí situaciones muy complejas (Agustín, 2009). Opera, entonces, como un significativo homogéneo alusivo a formas muy diversas de opresión y/o afectación de los derechos de las mujeres, y al ir imponiéndose, además, bajo el paradigma general de protección de los derechos humanos, viene logrando ejercer una notable incidencia en el diseño de políticas públicas.

⁶ Algunas de las mismas referentes del feminismo antipornografía de los años '70—integrando ahora la Coalition Against Trafficking in Women (CATW)—se convertirán en protagonistas del debate en torno a la trata y la prostitución en Estados Unidos y a nivel internacional. Las organizaciones no gubernamentales identificadas con esta vertiente del feminismo también harán sus campañas, manifestándose en contra la legalización de la prostitución. Desde estas miradas neoabolicionistas, la posibilidad de regular la prostitución será definida como un regalo para los proxenetas y traficantes de la industria del sexo, o como una forma de amparar la promoción y expansión del tráfico sexual (Villacampa Estiarte, 2012).

la campaña estadounidense contra la trata muy especialmente a partir de la presidencia de George W. Bush⁷. Desde entonces, los *Trafficking in persons Reports* (TIP) serán un instrumento utilizado por el Departamento de Estado norteamericano que, desde sus propios estándares de calificación, justificarán sanciones económicas sobre aquellos países que no cumplan las expectativas de los Estados Unidos en la lucha contra la trata (Varela, 2015; Iglesias Skulj, 2013; 2019); y la *Anti Prostitution Pledge* directamente impedirá que, obtengan financiamiento todas aquellas organizaciones afines a la idea de trabajo sexual (Morcillo y Varela, 2017), esto es, aquellas que reconozcan la prostitución como una actividad laboral, no necesariamente asociada a la violencia y la dominación masculina.

En definitiva, el feminismo neoabolicionista ha encontrado en estos años—igual que su antecesor en el siglo pasado—el contexto propicio para lograr su expansión internacional, y la conformación de lo que Agustín (2009) ha dado en llamar *industria del rescate*, convirtiéndose en una aliada fundamental de esta nueva cruzada estadounidense para reprimir la trata (Weitzer, 2005; Villacampa Estiarte, 2012). Presentado, así, como un fenómeno criminal transnacional, su imprecisión conceptual seguirá siendo motivo disputa política, pero igualmente se logrará instalar como una especie de *sentido común* que, apelando al poder simbólico del discurso penal, logrará ser muy trascendente para la legitimación de toda una reconfiguración de las políticas criminales en torno a la prostitución.

Las campañas contra la trata de cara al nuevo milenio: Disputas del movimiento feminista en la Conferencia de Palermo de Naciones Unidas

⁷ En este sentido véase Weitzer (2005). También, Morcillo y Varela (2017) que, siguiendo el análisis de Doezema (2010), lo explican así: “Con el cambio de milenio la campaña anti-trata de principios de siglo emerge en Estados Unidos a través de una alianza entre grupos de feministas radicales provenientes del movimiento antipornografía y organizaciones cristianas (...) la nueva campaña reactivaba el mito de la ‘esclavitud blanca’, ahora bajo la etiqueta de ‘trata de mujeres’ o ‘trata de personas’. La institucionalización de la campaña durante la era Bush (2001-2009) redundó en la creación de un conjunto de mecanismos de presión de alcance extraterritorial y que rápidamente lograron globalizarla con un fuerte contenido anti-prostitución” (227)

En el año 2000 los debates previos a la firma del Protocolo de Palermo⁸ fueron un escenario de discusión protagonizado por feministas de muy distintas perspectivas. Por un lado, la postura neoabolicionista estuvo representada por la CATW (en coordinación con la política del Departamento de Estado de los Estados Unidos, y a la que Argentina adhirió) y, por el otro, la de las organizaciones defensoras de los derechos de las trabajadoras sexuales por *The Human Rights Caucus*, una agrupación que también incluía activistas antitráfico (Doezema, 2005; Varela, 2012; Iglesias Skulj, 2019).

Este largo y encendido debate versó fundamentalmente en derredor de dos grandes problemas: el primero, relativo al valor del consentimiento que otorgaran las mujeres para su inserción en el mercado del sexo. El segundo, en relación con la necesidad de incluir, dentro del concepto de trata de personas, la finalidad de la explotación laboral, además de la explotación sexual (Doezema, 2005).

La CATW proponía establecer una definición de trata de personas que expresara su identificación con el concepto de prostitución; de allí que no le interesara especialmente que se incluyera la finalidad de explotación laboral. Esa asimilación entre trata y prostitución también les permitiría justificar la desestimación de los llamados *medios comisivos* (fuerza, violencia, engaño, etc.), y sostener que la mera constatación del ejercicio de la prostitución debía ser entendida como explotación sexual, con independencia de si existía o no alguna forma coercitiva que la hubiera hecho posible (Agustín, 2009; Doezema, 2004, 2005; Iglesias Skulj, 2013, 2019; Varela, 2012).

En cambio, el otro grupo feminista defendía que el Protocolo contemplara un concepto de trata de personas que permitiera hacer distinciones entre los procesos migratorios forzados de los no forzados, aun para la inserción en el comercio sexual (Varela, 2012;

⁸ Me refiero al "Protocolo adicional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños" incluido en la "Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada", que tuvo lugar en Palermo, Italia, en el año 2000. En adelante, me seguiré refiriendo a él como "el Protocolo" o "el Protocolo de Palermo".

Iglesias Skulj, 2013; Doezema, 2004)⁹. Esta segunda postura resaltaba, en definitiva, la capacidad de agencia de las mujeres subalternas en el comercio sexual, y la posibilidad de que ejercieran una opción autónoma por la prostitución como medio de subsistencia¹⁰. Reconocían, entonces, la existencia de una amplia gama de actividades que podían considerarse integradas en el mercado del sexo; es decir, distintas tipologías de servicios o intercambios que son propios de una opción laboral que muchas mujeres reivindican (Agustín, 2009).

La discusión entre estas dos posturas feministas finalmente se inclinó por la posición más cercana al segundo abordaje, que presentaba la conveniencia de consagrar una definición amplia del delito de trata y respetuosa de la soberanía de los Estados en lo atinente a la regulación de la prostitución (Iglesias Skulj, 2013). Así fue como en la redacción última del Protocolo, se selló una especie de solución de compromiso: por un lado, se descartó la inclusión de la cláusula que pretendía el neoabolicionismo y que otorgaba total irrelevancia al consentimiento; pero, por el otro, éste fue igualmente aludido como irrelevante en el contexto de la verificación de los medios comisivos (Varela, 2012; 2015)¹¹.

Así, luego de definir el concepto de trata de personas en el art. 3 inc. a), el Protocolo de Palermo también estableció: “El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del

⁹ En otras palabras, esta era una postura que veía la trata como un proceso, una forma específica de tráfico, y una modalidad delictiva no asimilable a la explotación en sí misma. Además, ponía el acento en la incorporación del concepto de explotación laboral, como más abarcativo de la problemática de la trata y porque lograba incluir los diferentes ámbitos del trabajo altamente precarizado, no solamente el mercado del sexo. Por esta razón, este otro activismo defendió la necesidad de incluir aquellos *medios comisivos*, en tanto herramientas conceptuales indispensables para distinguir aquellas trayectorias migratorias realizadas en forma autónoma—y dirigidas, también autónomamente, a la inserción en el mercado del sexo o cualquier otro mercado laboral, formal o informal—de las que, por el contrario, pudieran importar un secuestro o una forma coercitiva de migrar e ingresar en el intercambio comercial de servicios o de fuerza de trabajo altamente precarizados.

¹⁰ De todos modos, lo crucial de la defensa de los medios comisivos tenía que ver más con un posicionamiento político que confrontaba con el paradigma neoabolicionista en lo que hace al status jurídico de la prostitución, porque planteaba la posibilidad y la necesidad de distinguir el trabajo sexual libre de la prostitución forzada (Varela, 2012; Iglesias Skulj, 2013).

¹¹ Finalmente, la solución también incorporó en la definición de trata de personas, la finalidad explotación laboral y la de extracción de órganos (Doezema, 2004; Iglesias Skulj, 2013; Varela, 2012).

presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado”.

Este pequeño texto, sumado a la inclusión del novedoso medio comisivo del abuso de un estado de vulnerabilidad dentro de la propia definición de trata de personas, ha sido la cristalización de la ambivalencia con la que se lograron los consensos en la firma de este instrumento, luego de aquel proceso de discusión nada sencillo (Varela, 2012, 2015).

La recepción de estos mismos lineamientos del Protocolo en la legislación argentina, tendrá especiales consecuencias jurídicas, pero fundamentalmente políticas: inaugurará una nueva política criminal contra la trata sexual y, con ella, irá construyendo y consolidando nuevas formas de gobierno de la prostitución (Daich y Varela, 2014).

La campaña contra la trata en la Argentina. Algunos hechos relevantes

Durante los años ‘90 en la Argentina se había comenzado a hablar de ciertos casos de migraciones de mujeres dominicanas que ejercían la prostitución, en términos de “trata”. Sin embargo, la mayor visibilidad del tema solo llegó con el caso de *Marita Verón*, una joven tucumana que desapareció en el año 2002¹². Pero ¿qué fue lo que hizo de este caso un paradigma de la lucha contra la trata?¹³ La respuesta es múltiple e incluye factores de diversa naturaleza.

Por un lado, fue muy relevante la atención que le prestó el Departamento de Estado de los Estados Unidos a este caso, y su decisión en el año 2007 de condecorar Susana Trimarco, madre de Marita, con el premio “Mujeres Coraje”, a instancias de la Embajada argentina, lo que despertó mucha atención en el ámbito local

¹² Su madre, con la colaboración de un ex comisario de la región con el que había entablado amistad, comenzó a buscarla personalmente. Esta investigación realizada en paralelo a la que llevaba adelante la justicia tucumana, los llevaron a la hipótesis de que Marita había sido objeto de un secuestro por una red de prostitución de la provincia de La Rioja.

¹³ Vale aclarar que la pregunta importa aquí, en el mismo sentido que la plantean Morcillo y Varela (2017); es decir, no en relación con ningún aspecto del caso, sino exclusivamente como un modo de interrogar cuáles han sido las condiciones que hicieron viable insertar la cuestión de la trata en la agenda pública.

(Vallejos, 2013, como se citó en Varela, 2015)¹⁴. Entre las repercusiones locales que suscitó, puede mencionarse la marcha organizada por la organización feminista “Casa del Encuentro” en el quinto aniversario de la desaparición de Marita y la primera manifestación pública ante el Congreso nacional, bajo la consigna “aparición con vida de las mujeres desaparecidas en democracia y castigo a los responsables”. Este hecho singular generó especial resonancia política en nuestro país, ya que, como explica Varela (2015) “la consigna elegida fundía la retórica del movimiento de derechos humanos en la Argentina con la militancia feminista y buscaba interpelar a un gobierno que hacía suyas las demandas históricas del movimiento de derechos humanos por ‘memoria, verdad y justicia’ respecto de los crímenes cometidos en la década del ‘70 (...) La clave ‘trata-desaparición’ que propuso originalmente la Casa del Encuentro fue exitosa y se extendió rápidamente entre la militancia feminista como modo de tematizar la trata de personas con fines de comercio sexual. Así, consignas como ‘las están desapareciendo para que sean tus putas’ comenzaron a desplegarse en grafitis callejeros y redes sociales, evocando asociaciones automáticas entre ‘desaparición’ y ‘prostitución’ y subrayando el carácter forzoso de cualquier forma de esta última” (130-131).

Ahora bien, todas estas circunstancias todavía no son suficientes para responder acabadamente el por qué de la mayor atención que asumió el caso de Marita Verón, frente a tantos otros anteriores, que involucraban a aquellas mujeres dominicanas. Hay que tener en cuenta que existen otros aspectos que hacían del caso de Marita, un paradigma mejor ajustado a la nueva retórica de la trata, y que también lograba evocar las narrativas de origen sobre las esclavas blancas víctimas de principios del siglo XX.

¹⁴ Tan es así que el caso nutrió los guiones de una de las tiras televisivas más vistas en aquel momento: la serie “Vidas Robadas”, que acaparó el horario central y estuvo plagada de referencias al caso de Marita Verón (Justo von Lurzer, 2011, como se citó en Varela y Morcillo, 2017).

En este sentido, Morcillo y Varela (2017) se detienen en el análisis de las dos protagonistas de este caso, madre e hija, y afirman: “Trimarco como madre se inscribe en un linaje de madres luchadoras caro a la historia de las luchas sociales en Argentina, que en el pasaje de lo privado a lo público imbrican política, parentesco y valores familiares (...) Marita simboliza fundamentalmente la víctima inocente: una joven blanca, madre, argentina, cissexual, en un hogar conyugal heteronormado, de clase media, es arrancada abrupta y violentamente del seno familiar (...) La potencia de la víctima inocente reside también en su capacidad de producir una interpelación amplia, capaz de alcanzar a todas las familias argentinas” (228).

La importancia del caso Marita Veron se comenzó a articular con todo un movimiento social que abrió la discusión sobre los estándares que exigía el Protocolo de Palermo, ya por entonces aprobado y ratificado por nuestro país¹⁵. Surgen, así, un arco de organizaciones “antitrata” que provenían del feminismo abolicionista—en una porción minoritaria—y que también estaba compuesto con otras no vinculadas necesariamente al movimiento de mujeres (Varela, 2013a, 2015). De todas formas, el abolicionismo logró hegemonizar este movimiento y construir la retórica de la lucha contra la trata, a partir de su particular posicionamiento frente a la prostitución, que se impuso así como la *única* posición feminista frente al debate (Morcillo y Varela, 2017) de las nuevas leyes penales contra la trata, sancionadas a partir de 2008.

De la ratificación del Protocolo de Palermo a la legislación actual

Con la fuerte influencia de todos estos antecedentes, la más reciente legislación penal argentina sancionada para la lucha contra la trata de personas exhibió el propósito de enfrentar la supuesta emergencia de

¹⁵ Durante el año 2002, el Congreso argentino decidió aprobar la firma de aquel instrumento internacional (a través de la ley 26.364), y el Poder Ejecutivo presentó el correspondiente documento de ratificación ese mismo año (más precisamente el 19/11/2002); con ello asumió formalmente el compromiso de adecuar su derecho interno según los lineamientos que establecía este mismo Protocolo.

este “nuevo” delito, caracterizándolo también como una forma de criminalidad organizada, y alineándose entonces a las definiciones de la campaña internacional estadounidense.

Si bien estas legislaciones penales iban a prever las diferentes maneras en que este crimen pudiera manifestarse (la trata laboral, sexual, el tráfico de órganos, etc.), su formulación respondió a aquella misma perspectiva norteamericana neoabolucionista de la prostitución. De allí que la política criminal antitrata desarrollada en nuestro país a partir de 2008 haya puesto un especial acento en la trata sexual.

En el año 2006 ingresó un proyecto de ley en el Senado de la Nación que, apoyado en los compromisos asumidos por la Argentina con la firma del Protocolo, proponía incorporar al Código Penal una serie de figuras que servirían para perseguir este delito. La reforma vio la luz dos años después, cuando el Congreso Nacional sancionó la primera ley para el combate del delito de trata de personas (ley 26.364) que, entre otras disposiciones, incorporó los tipos penales de los arts. 145 bis y ter del Código Penal y creó además algunas herramientas de naturaleza administrativa para el acompañamiento de las víctimas¹⁶.

Esta ley 26.364 fue sancionada y defendida, entonces, como un producto de la necesidad de crear normas específicas que cumplieran los compromisos internacionales impuestos por el Protocolo (Bueno, 2009; Tazza, 2014) y generar herramientas de mayor protección para

¹⁶ En sintonía con la sanción de la ley 26.364, en agosto de 2008 se creó la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las personas damnificadas por el delito de trata, dentro de la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos (Resolución Nro. 2149/2008). Esta oficina fue compuesta por equipos multidisciplinarios a los que se le adjudicó la función de brindar asistencia a las víctimas al momento de su rescate, y darles refugio y contención hasta que estuvieran en condiciones de prestar declaración testimonial ante el juez o Fiscal que investigaran el caso. Por otra parte, en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación, la Resolución 100/2008 amplió el objeto de la Unidad Fiscal Antisecuestros (UFASE)—que por entonces daba apoyo solo en la investigación de secuestros extorsivos— y se le encomendó que colaborara también en los casos de trata de personas, apoyando la labor de los fiscales federales de todo el país. En cuanto a las fuerzas de seguridad, se crearon divisiones especializadas en casi todas ellas (Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval) destinadas a la prevención e investigación de la trata. En el año 2010 se creó La Unidad de Derechos Humanos del Consejo de la Magistratura por Resolución n° 388/10 a la que dos años más tarde se le incorporó la temática de *Género y Trata de Personas* por Resolución n° 169/12 Finalmente, en abril de 2013 la UFASE fue convertida en Procuraduría para el Combate de la Trata y Explotación de Personas (PROTEX), mediante la Resolución de la Procuración General de la Nación PGN 5/2013, y continuó brindando apoyo y labor pedagógica, muy activamente a lo largo y ancho del país.

las mujeres víctimas de explotación; sobre todo, de explotación sexual¹⁷.

Sin embargo, las organizaciones antitrata enseguida comenzaron a hacer oír una serie de protestas y reclamos orientados a modificar esta primera ley y con el objetivo explícito de robustecer la respuesta punitiva (Varela, 2013a). Además de subir las escalas penales, la principal reforma reclamada fue la eliminación de los *medios comisivos* incluidos en el tipo penal básico; es decir, aquellos términos que habían sido disputados para la definición del Protocolo, y que finalmente habían ingresado para aludir expresamente al ejercicio de coerción como elemento del delito. A cambio, las reformas propuesta consagraban una explícita referencia legal sobre la irrelevancia del consentimiento que hubieran prestado aquellas personas consideradas víctimas¹⁸ (De Luca, 2008).

En el mes de agosto de 2011, en un contexto de fuerte conmoción social por el hallazgo del cuerpo de una niña—que apareció muerta luego de varios días desaparecida—el Senado aprobó un proyecto de ley que se inscribía en el marco de tales demandas¹⁹. Un año después, la Cámara de Diputados dio su aporte final para convertir dicho proyecto en ley, en una sesión extraordinaria del 19 de diciembre de 2012, convocada ese mismo día tras el escándalo mediático que

¹⁷ Así, nuestro país optó desde entonces por una política antitrata que le dio casi exclusivo protagonismo a la herramienta punitiva y que construyó su racionalidad en clara sintonía con la política criminal estadounidense de las tres P: prevención de la trata de personas, persecución (y sanción) de quienes cometen el delito, y protección de las víctimas (Iglesias Skulj, 2013). En definitiva, desde la sanción de la ley 26.364, se fueron generando y ampliando en la Argentina, los espacios de discusión y las burocracias estatales que tuvieron por objetivo establecer qué hacer con la trata y cómo hacerlo, cuál debía ser el mejor posicionamiento del Estado o cuál la mejor política criminal para hacer efectiva su persecución. Y desde aquel momento se fue produciendo también todo un despliegue de reformas legales y medidas administrativas para cumplir tales objetivos.

¹⁸ Como se ve, con este reclamo las organizaciones antitrata reprodujeron en Argentina la misma discusión que ya había tenido lugar durante la Conferencia de Palermo y que se había logrado zanjar con la definición consensuada para el documento final. Lo notable del asunto fue que, aun cuando estas leyes iban a tener un especial impacto en la vida de las trabajadoras sexuales—que, tal como vimos, en nuestro país se encontraban sindicalizadas a través de la Asociación Argentina de Mujeres Meretrices (AMMAR) desde mediados de la década de los '90—ellas no fueron convocadas a ninguna instancia de los debates previos a su sanción (Varela, 2013a).

¹⁹ Esta causa fue conocida como "el caso Candela". El hallazgo del cadáver se produjo el 31 de agosto de 2011 por la mañana (Diario *Clarín*. "Un caso que conmociona al país". 1 de septiembre de 2011) Ese mismo día el Senado de la Nación dio media sanción a la nueva ley de trata nro. 26842 (Expte. 2711/2010).

produjo el fallo absolutorio del caso Marita Verón (Varela, 2013*b*, 2015).

Finalmente, el nuevo texto normativo sancionado, y hoy vigente, consagró la más dura de las propuestas de reforma, y entre las modificaciones más saliente se destaca: que elevó todas las escalas penales, tanto para las figuras penales de trata de personas como para aquellas que preveían de manera independiente, las distintas formas de explotación (promoción y facilitación de la prostitución, reducción a la servidumbre, etc.). Asimismo, eliminó los medios comisivos de la figura básica, pero no solo eso: los trasladó a una figura agravada, y con esto vació de contenido lesivo la figura principal. Por último—y yendo incluso más lejos que Estados Unidos donde sigue un modelo prohibicionista y donde esta misma propuesta de reforma no logró prosperar (Villacampa, 2012)—la nueva ley consagró una fórmula que quitaría expresamente toda eficacia jurídica del consentimiento de quienes fueran consideradas víctimas, tanto para la figura de trata de personas como para los delitos de explotación sexual distintos de la trata. Esto último tendrá una profunda repercusión en los casos donde se discuta la existencia de *explotación sexual*, sobre los cuales las opiniones jurisprudenciales y doctrinarias estarían dando cuenta explícitamente de la existencia de un doble estándar en relación con otras formas de explotación (Tarantino, 2019)²⁰.

En definitiva, el neoabolicionismo en Argentina ha sido—desde las nuevas leyes penales contra la trata—*la* perspectiva que informó la praxis de las burocracias administrativas y judiciales que se especializaron en la cuestión (Varela, 2013*a*). En algunos casos, ciertos organismos tomaron a su cargo el trabajo pedagógico de

²⁰ La recepción en nuestro derecho interno de las definiciones del Protocolo de Palermo—a partir de la primera ley de trata (26.364)—ya había dado lugar a que se revitalizara el viejo debate feminista en nuestro país en torno a la prostitución, que tenía una historia centenaria (Guy, 1991; Morcillo, 2015). De este modo, la discusión sobre el status jurídico de la prostitución volvió a cobrar notoriedad en los diferentes ámbitos donde comenzó a tematizarse el problema de la trata de personas, y donde el (neo)abolicionismo logró hegemonizar posiciones. La mayor importancia institucional que fue adquiriendo el marco teórico neoabolicionista en la política criminal argentina contra trata y la prostitución, se vio reflejada precisamente en estas reformas legales, pero también en otras de orden local y administrativo, como por ejemplo la prohibición del rubro 59 (Daich, 2015), o la reforma del Código Contravencional de la ciudad de Mendoza para la penalización del cliente de prostitución.

diseminar este conocimiento sobre cada uno de los operadores del sistema, en clave de “sensibilización” o “incorporación” de *la* perspectiva de género²¹. Así, al tiempo en que se conseguía expandir y consolidar *ese* discurso de género en las usinas del saber penal, las diferentes agencias penales fueron dando contenido y legitimación a los procesos de criminalización iniciados bajo la consigna de la lucha contra la trata. En ese camino, irán construyendo el sentido específico de las categorías del *consentimiento* y de la *vulnerabilidad* (Varela, 2013a), que se presentarán como elementos normativos rígidos o como definiciones de saberes expertos del mundo *psi*, diluyendo así toda su dimensión política.

En resumen, esta *perspectiva de género* se incorporó como un saber que se puso al servicio de la gobernanza de la prostitución, invirtiendo el punto de partida epistemológico para el conocimiento de los casos de trata: a semejanza de lo caracterizó Tamar Pitch (2003), sirvió para la construcción del problema de la trata a la medida de la herramienta a aplicar y no al revés; en otras palabras, mediante su lógica binaria *víctima-victimario* hecha a medida de la respuesta penal, edificó el fenómeno de la trata abstrayéndose de la multiplicidad de experiencias, y de las complejas formas opresión que hacen parte en

²¹ Los postulados neoabolicionistas no fueron presentados en estos espacios institucionales como una de las perspectivas feministas posibles en torno a la prostitución, sino como la única. Un ejemplo de esta pedagogía han sido los cursos impartidos a partir del año 2011, a raíz del acuerdo celebrado entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) y la Procuración General de la Nación (PGN), a los que me tocó asistir personalmente. No solo fueron convocados para los integrantes de las fiscalías, juzgados y defensorías nacionales, sino también para las fuerzas de seguridad y otros cuerpos auxiliares, como el de los psicólogos y médicos forenses. Una vez concluidos, los participantes nos convertiríamos en “replicadores” y asumiríamos la responsabilidad de diseminar el nuevo conocimiento incorporado en nuestras respectivas jurisdicciones. Los talleres fueron ideados y llevados a cabo en conjunto por la Oficina de la Mujer (OM) de la CSJN y la UFASE de la PGN. Contó con la participación de algunas funcionarias integrantes de la Oficina de Rescate y Acompañamiento de las Víctimas de Trata del Ministerio de Justicia de la Nación, y de ciertas referentes históricas del feminismo abolicionista como Diana Maffía y Eva Giberti. Además, en algunas de las oportunidades en que se brindó este taller, disertaron la propia Susana Trimarco y Soledad Silveyra, la actriz que la emuló en la famosa tira “Vidas Robadas” a la que ya hicimos referencia. El programa del curso, las disertaciones y los materiales de trabajo declaraban expresamente el objetivo de incorporar *la* perspectiva de género en las prácticas de los operadores judiciales para los casos de trata de personas, y sus insumos teóricos en ningún caso aludieron a la existencia de otras perspectivas feministas en torno a la prostitución (Tarantino, 2018a).

la vida de las personas que ejercen la prostitución (Varela, 2013*b*; Iglesias Skulj, 2018)²².

El corolario de todo esto se traduce en el impacto de la política criminal antitrata argentina sobre el trabajo sexual y no es justamente virtuoso: existe un aumento sostenido de la violencia y la clandestinidad que padecen las trabajadoras sexuales y, lo que es más paradójico aun, hay un constante y altísimo porcentaje de mujeres criminalizadas por este delito. En efecto, según diversas cuantificaciones realizadas por varios de los propios organismos oficiales que tienen a su cargo llevar adelante esta política criminal, la participación de las mujeres en los procesos de criminalización por este delito están entre el 35% y el 45% del universo total. Esto significa el triple y hasta el cuádruple de las mediciones relativas a la participación de mujeres en cualquier otro delito (Varela, 2016; Tarantino, 2018*b*).

Son muchas mujeres criminalizadas; demasiadas para lo que una política criminal que se propuso protegerlas, podría justificar.

²² Los procesos de criminalización por delitos de explotación sexual hoy recaen sobre a unas realidades que, hasta antes de la puesta en marcha de las leyes antitrata, habían permanecido acotadas a un ámbito que no estaba exento de disputas y reivindicaciones políticas, pero que era más bien propio de los gobiernos locales, y permanecía sustentado en legislaciones contravencionales, de faltas o penales de escasa gravedad. Las definiciones que vienen siendo construidas desde la perspectiva abolicionista, en cambio, han operado como discursos de legitimación de las intervenciones estatales ejercidas so pretexto de la lucha contra la trata, y por ende, cada vez más represivas, tal como lo vienen denunciando las propias trabajadoras sexuales organizadas (Cf. Informes AMMAR 2014, AMMAR/Red TRASEX 2016, y AMNESTY, 2016).

REFERENCIAS

Agustín, L.: *Trabajar en la industria del sexo, y otros tópicos migratorios*, Donostia-San Sebastián: Gakoa, 2004.

Agustín, L.: *Sexo y marginalidad. Emigración, mercado de trabajo e industria de rescate*, Madrid: Editorial Popular, 2009.

AMMAR: “Políticas antitrata y vulneración de derechos de las Trabajadoras Sexuales”, 2015.

AMMAR/RedTraSex: “Trabajo Sexual y Violencia Institucional: Vulneración De Derechos Y Abuso De Poder Hacia Mujeres Trabajadoras Sexuales”, 2016.

AMNESTY INTERNATIONAL: “Lo que hago no es un delito. El coste humano de penalizar el trabajo sexual en la Ciudad de Buenos Aires. Argentina”, 2016.

Bueno, G.: “Informe sobre el tratamiento judicial de casos de trata de personas en Argentina”, en: Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y Ministerio Público Fiscal de la Nación (MPF), *Nuevo Escenario en la lucha contra la trata de personas en Argentina*, Buenos Aires, Argentina, OIM Misión con Funciones Regionales para el Cono Sur de América Latina, 2009.

Cohen, S.: *Demonios populares y pánicos morales. Desviación y reacción entre medios, política e instituciones*, Barcelona: Gedisa, 2015.

Daich, D.: “De pánicos sexuales y sus legados represivos”, *Zona Franca*, XXI (22), 2013, 31-40.

Daich, D.: “Publicitando el sexo: papelitos, prostitución y políticas antitrata en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, en: Daich, D y Sirimarco, M. (coords.): *Género y violencia en el mercado del sexo. Política, policía y prostitución*, Buenos Aires: Biblos, 2015.

Daich, D.: *Tras las huellas de Ruth Mary Kelly. Feminismos y prostitución en la Buenos Aires del S. XX*, Buenos Aires: Biblos, 2019.

Daich, D. y Varela, C.: “Entre el combate de la trata y la criminalización del trabajo sexual: las formas de gobierno de la prostitución”, *Delito y Sociedad*, 2 (38), 2014, 63-87.

De Luca, J.: “Delitos contra la libertad. Arts. 145 bis / 145 ter” en: Baigún, D. y Zaffaroni, E. (eds.): *Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial* Nro. 5, Buenos Aires: Hammurabi, 2008.

Doezema, J.: “Loose Women or Lost Women. The re-emergence of the myth of ‘white slavery’ in contemporary discourses of ‘trafficking in women’”, *Gender Issues*, 18 (1), 2000, 23-50.

Doezema, J.: “¡A crecer! La infantilización de las mujeres en los debates sobre ‘tráfico de mujeres’”, en: Osborne, R. (ed.): *Trabajador@s del sexo. Derecho, migraciones y tráfico*, Barcelona: Bellaterra, 2004.

Doezema, J.: “Now You See Her, Now You Don’t: Sex Workers at the UN trafficking Protocol Negotiation”, *Social & Legal Studies*, 14 (1), 2005, 61-89.

Doezema, J.: *Sex Slaves and Discourse Masters. The construction of Trafficking*, New York: Zed Books, 2010.

Echols, A.: “El ello domado: la política sexual feminista entre 1968-83”, en: Vance, C. (comp): *Placer y Peligro. Explorando la sexualidad femenina*, Madrid: Talasa, 1989.

Grittner, F.: *White Slavery: Myth, Ideology and American Law*, New York: Garland, 1990.

Guy, D.: *El sexo peligroso. La prostitución legal en Buenos Aires 1875-1955*, Buenos Aires: Sudamericana, 1994.

Iglesias Skulj, A.: *La trata de mujeres con fines de explotación sexual*, Buenos Aires: Didot, 2013.

Iglesias Skulj, A.: “¿Cómo hacerse la sueca? Criminalización de la demanda de servicios sexuales: la gobernanza de la trata sexual en tiempos de feminismo punitivista”, *Kula*, 17, 2017, 11-23.

Iglesias Skulj, A.: “La trata de personas en el contexto latinoamericano: La protección de los derechos humanos de las mujeres bajo un paradigma securitario. Especial referencia a México, Brasil y Argentina”, *Revista Sistemas Judiciales (INECIP-CEJA)*, Suplemento *Género, Diversidad Sexual y Justicia* 18 (22), 2019.

Morcillo, S.: “Entre el burdel, la cárcel y el hospital. Construcción socio-médica de la ‘prostituta’”, *Espacio Abierto Cuaderno Venezolano de Sociología* VI, 24 (2), 2015, 299-316.

Morcillo, S. y Varela, C.: “‘Ninguna mujer...’ El abolicionismo de la prostitución en la Argentina”, *Revista latinoamericana: Sexualidad, Salud y Sociedad*, 26, 2017, 213-235.

Pitch, T.: *Responsabilidades limitadas. Actores, conflictos y Justicia Penal*, Buenos Aires: Ad-Hoc, 2003.

Tarantino, M.: “La madre de Ernesto es puro cuento”, *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal*, 3, 2018a.

Tarantino, M.: “Trata de personas y criminalización femenina. Efectos no deseados de la campaña antitrata en Argentina”, *Revista Minerva. Saber, arte, técnica*, 3, 2018b.

Tarantino, M.: “¿Qué hubo de nuevo en la legislación penal argentina contra la trata de personas? Un primer análisis de lo que nos dejaron las leyes 26.364 y 26.842”, en: Daich, V. y Varela, C. (comp): *Feminismos en la encrucijada del punitivismo*, Buenos Aires: *en prensa* [2019].

Vance, C.: “El placer y el Peligro. Hacia una política de la sexualidad”, en: Vance, C. (comp): *Placer y Peligro. Explorando la sexualidad femenina*, Madrid: Talasa, 1989.

Varela, C.: “Del Tráfico de las Mujeres al Tráfico de las Políticas. Apuntes Para una Historia del Movimiento Anti-Trata en la Argentina (1998-2008)”, *Publicar*, X (XII), 2012, 34-64.

Varela, C.: “De la ‘letra de la ley’ a la labor interpretante: la ‘vulnerabilidad’ femenina en los procesos de judicialización de la ley de trata de personas (2008-2011)”, *Cadernos Pagu*, 41, 2013a, 265-302.

Varela, C.: “¿Cuáles son las mujeres de esos derechos humanos? Reflexiones a propósito de las perspectivas trafiquistas sobre el mercado del sexo”, *Sociales en Debate*, 4, 2013b, 43-53.

Varela, C.: “La campaña antitrata en la Argentina y la agenda supranacional”, en: Daich, D y Sirimarco, M. (coords.): *Género y violencia en el mercado del sexo. Política, policía y prostitución*, Buenos Aires, Argentina, Biblos, 2015.

Varela, C.: “Entre el mercado y el sistema punitivo. Trayectorias, proyectos de movilidad social y criminalizaciones de mujeres en el contexto de la campaña antitrata”, *Zona Franca*, 24, 2016, 7-37.

Villacampa Estiarte, C.: “Políticas de criminalización de la Prostitución: análisis crítico de su fundamentación y resultados”, *Revista de derecho penal y criminología*, 7, 2012, 81-142.

Weitzer, R.: (2005) “The Growing Moral Panic over prostitution and sex trafficking”, *The Criminologist*, 30 (5), 2005, 2-5.

Zaffaroni, E.: *La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar*, Buenos Aires: Ediar, 2011.